



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1639
RADICADO N°. 05360 31 03 001 2020-00083 00

Dentro de este proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE incoado por la EMPRESA DE TAXIS POBLADO S.A.S. contra los HEREDEROS DETERMINADOS del señor ORLANDO VALLEJO GAVIRIA a saber: MARÍA ISABEL, ALEJANDRA y JUAN PABLO VALLEJO OSPINA y HEREDEROS INDETERMINADOS de ORLANDO VALLEJO GAVIRIA, como fue admitida la reforma a la demanda en el anexo 43 del expediente en medio virtual el 25 de marzo de este año por auto No. 559, quedó debidamente integrado el contradictorio con todas la partes. Así:

La señora MARÍA ISABEL VALLEJO OSPINA, dio respuesta a la demanda (cons. 17) proponiendo excepciones de fondo y reclamo de mejoras, de las cuales se dio traslado en su momento procesal (cons. 18) la cual se dejó sin efectos según auto del 09 de noviembre de 2021 (cons. 22).

Con los Herederos Determinados del señor ORLANDO VALLEJO GAVIRIA, a saber: ALEJANDRA y JUAN PABLO VALLEJO OSPINA, y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor VALLEJO GAVIRIA, una vez realizado la publicación del emplazamiento, según los consecutivos 46 y 47 del exp. digital, designada la Curadora (cons. 54) y notificada en debida forma (cons. 57) ésta se pronuncia sin oponerse a las pretensiones (cons. 61).

Se aporta por la parte pasiva la constancia de pago de la renta del mes de Julio y agosto de 2021 (cons. 58 y 62) y a su vez en los consecutivos 59 y 60 la parte actora solicita la entrega de los dineros consignados dentro del proceso.

En consecuencia, El Juzgado,

Primero: INTEGRADO el contradictorio con los demandados, continúese la situación del proceso, según lo antes explicado.

Segundo: Téngase en cuenta las respuestas a la demanda realizada por la señora MARÍA ISABEL VALLEJO OSPINA, a través de apoderado judicial e igualmente la realizada por la Curadora Ad litem de los accionados emplazados, para los efectos procesales pertinentes.

Tercero: Se incorporan al expediente las constancias de pago de las rentas de julio y agosto de 2021 (cons. 58 y 62).

Cuarto: Ordenar la entrega de los dineros depositados dentro del proceso, como lo solicita la parte actora, a saber:

No. de Orden	No. Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413590000560288	413590000560288	07/04/2021	Constituido	20.056.650.oo
9413590000564473	41359000064473	06/05/2021	Constituido	20.056.650.oo
9413590000569156	413590000569156	08/06/2021	Constituido	20.379.562.oo
9413590000573338	413590000570008	07/07/2021	Constituido	20.379.562.oo

A nombre de LUIS CARLOS URUEÑA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.355.990 que obra como representante de la sociedad EMPRESA DE TAXIS POBLADO S.A.S., con Nit. 900.945.713-3, como aparece en el certificado de existencia y representación legal (pag. 15, anexo 04 del exp. digital). Líbrese el oficio respectivo al Centro de Servicios Administrativos para la autorización de pago de los mismos.

Quinto: Se corre traslado de las excepciones de mérito y reclamo de mejoras propuestas por la parte demandada, por el término de cinco días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUÍ, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 34 fijado en la página web de la rama judicial el 18 de agosto de 2021 a las 8:00. a.m. SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022611a54d2d560e2df41fb03c84f9c42d138f2a5a6403c8892aaa0eea7cb756**
Documento generado en 17/08/2021 02:06:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>